

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA.**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el presente proceso remitido por la oficina de Reparto para resolver sobre su admisibilidad.
El Srío.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO.

El secretario.

Auto Interlocutorio No. 288

RAD. 76520318400320240013500. Adjudicación Judicial de Apoyos.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

Palmira, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2.024).

Procedente de la oficina de reparto recibe este despacho, la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO cuyo titular del acto jurídico es la señora OLGA MARÍA LOPEZ DE SANCHEZ C.C. N°29.428.055, para efectos de realizar venta de bien inmueble y representación en escritura pública para tal efecto; administración y recaudo de la pensión proveniente de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones e igualmente administración de la cuenta Bancaria de Bancolombia. Como quiera que de su revisión se observa que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 Y 586 del C. G. del P. y el art. 54 de la Ley 1996 de 2019, se dispondrá la admisión y se le impartirá el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss del C.G.P.), atendiendo a lo establecido en el inciso 3° del art.54 antes anotado. En virtud de lo anterior el Juzgado

Al respecto y teniendo en cuenta lo aludido por la Corte Constitucional en cuanto a prontitud y celeridad de estos procesos para la salva guarda de derechos de personas en su estado de discapacidad o debilidad manifiesta, se procederá a remitir ante la Gobernación del Valle, exactamente a la Secretaría de Desarrollo Social y Participación para que procedan a realizar la valoración de apoyo que es requerida por el pasivo en el presente asunto, en la forma que lo dispone la Ley 1996 de 2019, la cual, deberá contar con un equipo capacitado, con el fin de que el informe elaborado, sea adecuado a la realidad de las personas con discapacidad y que permita hacer valer sus derechos y autonomía, dado que no se trata simplemente de realizar un cuestionario con la persona que requiere el apoyo, sino que merece una interpretación integral, debiendo hacer la solicitud de manera formal, haciendo la salvedad de que no se tiene solicitud igual en curso ante otras entidades, con los anexos pertinentes relacionados con la persona que lo requiere, para verificar información, aceptar la valoración de apoyo y asignar fecha para la valoración del respectivo informe, se procederá a realizar la petición a la referida secretaría, con los requisitos exigidos.-

Por lo expuesto y a razón de ello, el Juzgado.

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que, por conducto de apoderado judicial, promueven las señoras **EDELMIRA SANCHEZ LÓPEZ, TERESA DE JESÚS SANCHEZ LÓPEZ y ROELFI SANCHÉZ LÓPEZ** en contra de la señora **OLGA MARIA LOPEZ DE SANCHEZ**, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss del C.G.P.), acorde con lo previsto en el inciso 3° del art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

2°. NOTIFICAR la presente providencia al titular del acto jurídico que, atendidas sus acreditadas condiciones mentales, podrá ser representado por el agente del Ministerio Público y lo propio se le designará para el efecto un CURADOR AD LITEM, nombramiento que recae en el Dr(a) **LEIDY ALEXANDRA LUNA SANCHEZ**, a quien se le fijan como GASTOS PREVIOS, LA SUMA DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000).

3°. - Tal y como se infiere del inciso 4° del art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el art. 291 y ss del C.G.P., dese noticia de la iniciación de este proceso a la persona -mayor de edad- **REQUIÉRASE** a la parte actora para que se sirva informar que otras personas conforman la RED DE APOYO de la señora **OLGA MARIA LOPEZ SANCHEZ** para ello contara con el término **CINCO (05) DÍAS** una vez notificado este proveído.

4°. ORDENAR la valoración de apoyo que requiere la señora OLGA MARIA LOPEZ SANCHEZ, la que se hará a través de la Gobernación del Valle, Secretaría de Desarrollo Social y Participación, a la que se le enviará los anexos pertinentes.

5°. De conformidad con lo establecido en el art. 40 de la Ley en cita, NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PÚBLICO para lo de su cargo.

6°. RECONÓZCASE personería Jurídica para actuar conforme al poder a él otorgado al Dr. MAURICIO MOSQUERA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.622.153 de Cali y Tarjeta Profesional de Abogado No. 158.593 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

JDR.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6061dd84a76499cfbfe2e607d1d90b460596e4ea4f2472f8f4416a7fbba614**

Documento generado en 25/04/2024 04:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>